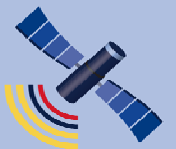


**VII ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DATOS
Y
31ª CONFERENCIA INTERNACIONAL DE AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE
DATOS Y PRIVACIDAD
Madrid, 3 al 6 de noviembre de 2009
*EXPERIENCIA EN EL ECUADOR***



LA PROTECCIÓN DE DATOS

- **UNA NECESIDAD**
- **LA CONSTITUCIÓN - EL HABEAS DATA**
- **DERECHO INSTRUMENTAL DE PROTECCIÓN**
- **LEGISLACIÓN VIGENTE COMPLEMENTARIA**
- **ACOGIENDO LA PROTECCIÓN DE DATOS**



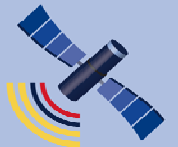
OBJETIVO PRINCIPAL

- Contar con una Ley para proteger los derechos y libertades de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos



LA INFORMACIÓN PERSONAL

- Tiene un valor intrínseco y esencial.
- Constituye un elemento de poder que como tal puede ser utilizado para presionar, dirigir, manipular o controlar.
- Se le debe dar un tratamiento seguro.
- Reposita en entidades públicas y privadas como:
 - Registro Civil
 - IESS
 - Bancos
 - Hospitales
 - CNE



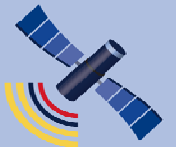
RIESGOS TECNOLÓGICOS

- Los avances tecnológicos permiten:
 - Digitalización de la información
 - Facilidad en el almacenamiento y consulta de datos
 - Transmisión de todo tipo de información
 - Circulación de datos en diferentes países
 - Desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC's)
- Surge así un gran riesgo, debido a las intenciones de utilización de datos personales para fines ilícitos, lo que hace necesario y urgente una legislación adecuada para protegerlos.



LA PROTECCIÓN DE DATOS

- UNA NECESIDAD
- **LA CONSTITUCIÓN - EL HABEAS DATA**
- DERECHO INSTRUMENTAL DE PROTECCIÓN
- LEGISLACIÓN VIGENTE COMPLEMENTARIA
- ACOGIENDO LA PROTECCIÓN DE DATOS



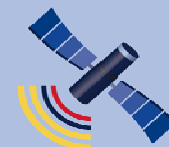
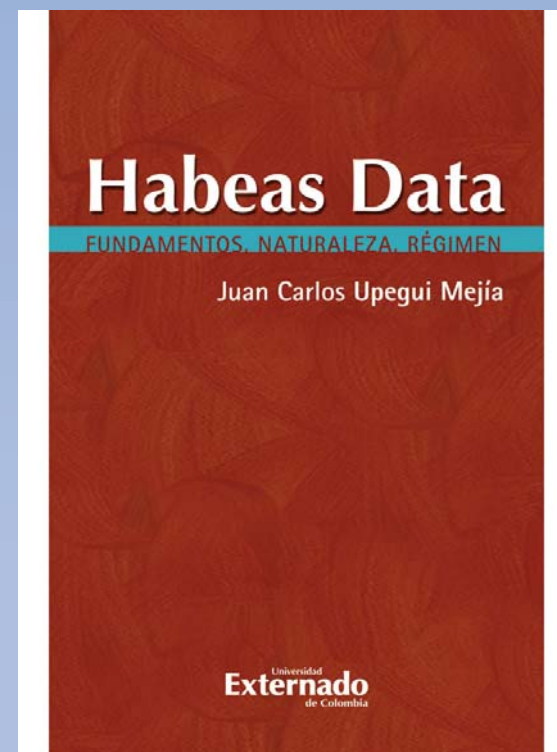
LA CONSTITUCIÓN - Art. 66, numeral 19



- Proclama el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

HABEAS DATA

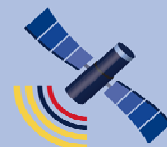
- Significado etimológico "conservar o guardar los datos.
- Establecida en el artículo 92 de la Constitución.
- Se manifiesta como la garantía del derecho a acceder a la información personal y a conocer el uso que se haga de ella, se puede solicitar la información personal archivada, con autorización de su titular de o de la ley. Este derecho está no solo señalado en la Constitución, también lo está en la Ley de Control Constitucional





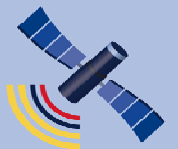
HABEAS DATA

- Doctrinariamente, esta institución se define como: *"el derecho que asiste a toda persona a solicitar judicialmente la exhibición de los registros -públicos o privados- en los cuales están incluidos sus datos personales o los de un grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud; a requerir la rectificación, la supresión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen discriminación"*



LA PROTECCIÓN DE DATOS

- UNA NECESIDAD
- LA CONSTITUCIÓN - EL HABEAS DATA
- **DERECHO INSTRUMENTAL DE PROTECCIÓN**
- LEGISLACIÓN VIGENTE COMPLEMENTARIA
- ACOGIENDO LA PROTECCIÓN DE DATOS

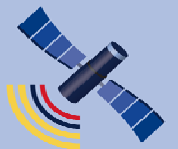


DERECHO INSTRUMENTAL DE PROTECCIÓN

- El Hábeas Data es una garantía indispensable dentro de cualquier sociedad democrática que requiere de ciudadanos libres, capaces e iguales*
- En nuestro medio, se ha optado por la protección de la información personal a través del Hábeas Data, con las siguientes limitantes:
 - Escasa protección de la información
 - De tipo judicial
 - el reclamo es ex post
 - No tiene un sentido preventivo.



**(Cfr. Pérez Luño, Los derechos a la información en la sociedad tecnológica).*



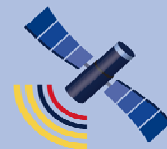
DERECHO INSTRUMENTAL DE PROTECCIÓN

- Protege a las personas contra usos inadecuados de su información personal incluida en registros públicos.
- Se trata, incluso, en la medida de lo posible, de prevenir que estos usos puedan llegar a perjudicarla en las distintas dimensiones de sus derechos:
 - impidan su libertad de trabajo,
 - impidan su libertad de asociación,
 - impidan su libertad de empresa,
 - su libertad en general,
 - la confidencialidad de sus confesiones,
 - su honor,
 - imagen personal o intimidad .



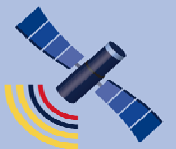
PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL

- La protección de datos personales establecida como el derecho de las personas a determinar qué información es comunicable y cual no lo es. Hoy se ha abierto varios frentes, más con el desarrollo de nuevas tecnologías de la comunicación: la telefonía móvil por ejemplo y la informática: el procesamiento de datos. Más retos aún se presentan a partir de la convergencia de estas dos formas tecnológicas: informática y telecomunicaciones en la denominada telemática.



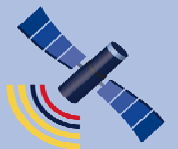
LA PROTECCIÓN DE DATOS

- UNA NECESIDAD
- LA CONSTITUCIÓN - EL HABEAS DATA
- DERECHO INSTRUMENTAL DE PROTECCIÓN
- **LEGISLACIÓN VIGENTE COMPLEMENTARIA**
- ACOGIENDO LA PROTECCIÓN DE DATOS



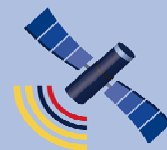
LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

- Existen algunas normas que protegen en nuestro medio la información personal, pero que aun dejan un gran vacio.
- Por tanto es necesario complementarlas con otras regulaciones adecuadas que estandaricen el manejo de esta información personal.



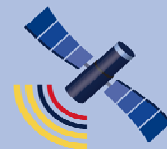
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - ART. 6

- Refiere a la información confidencial, que estaría excluida del principio de publicidad, es decir no puede entregarse a una tercera persona la información personal que posean las entidades públicas y privadas sujetas a esta Ley.



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - ART. 6

- Utiliza una **redacción inadecuada** cuando define la información confidencial como: "*aquella información pública personal...*", pues los datos personales no pueden ser considerados como información pública. Ambos son conceptos distintos y de alguna manera opuestos. Lo correcto es hablar de información personal en poder de instituciones públicas, que debe estar protegida como tal por parte de sus poseedores.



LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS

- Esta Ley regula:
 - los mensajes de datos,
 - la firma electrónica,
 - los servicios de certificación,
 - la contratación electrónica y telemática,
 - la prestación de servicios electrónicos
 - el comercio electrónico
 - la protección a los usuarios y datos de estos sistemas.



LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO - Art. 9

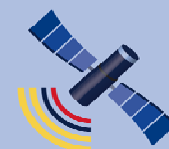
- **Protección de datos.**- Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros.
- La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución de la República y esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente.

LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO

- No será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato.
- El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado a criterio del titular de los datos; la revocatoria no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

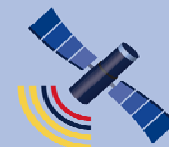
LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO - PENALIZACIÓN

- El código penal ecuatoriano sanciona la divulgación o la utilización fraudulenta de la información protegida, así como de los secretos comerciales o industriales, con pena de reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de dos mil a diez mil dólares americanos.



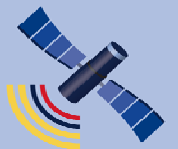
LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO - PENALIZACIÓN

- La obtención y utilización no autorizada de información sobre datos personales para después cederla, publicarla, utilizarla o transferirla a cualquier título, sin la autorización de su titular o titulares, serán sancionadas con pena de prisión de dos meses a dos años y multa de mil a dos mil dólares americanos.



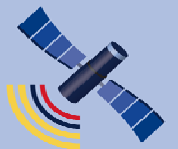
LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO - Art. 32

- Protección de datos por parte de las entidades de certificación de información acreditadas.- Las entidades de certificación de información garantizarán la protección de los datos personales obtenidos en función de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de esta ley.



LA PROTECCIÓN DE DATOS

- UNA NECESIDAD
- LA CONSTITUCIÓN - EL HABEAS DATA
- DERECHO INSTRUMENTAL DE PROTECCIÓN
- LEGISLACIÓN VIGENTE COMPLEMENTARIA
- **ACOGIENDO LA PROTECCIÓN DE DATOS**



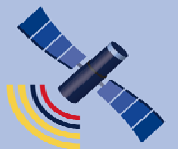
ACOGIENDO LA PROTECCIÓN DE DATOS

- Las tecnologías de la información es lo que más ha evolucionado en el mundo, siendo base importante en las operaciones administrativas y financieras de las empresas de hoy, cambiando los hábitos de las personas, lanzándolas a realizar transacciones en Internet de todo tipo, en forma automática y en cualquier lugar. Todo este nuevo mundo digital necesita que existan mecanismos que controlen la legitimidad de la información y que aseguren que la misma no ha sido cambiada o alterada.



Modelos internacionales

- Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo
- Privacy Act de los Estados Unidos
- Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) España
- Ley para la Protección de la Vida Privada de Chile



CONSIDERACIONES FINALES

- Existe una implicación económica positiva a nivel mundial frente a la protección de datos
- Hay una necesidad latente de que la información que esté circulando libremente sea protegida de forma preventiva
- Se debe evitar la exagerada libertad y discrecionalidad en el manejo de todo tipo de datos personales
- Permitirá posicionar al Ecuador en el extranjero, lo que facilitará la captación de inversiones y contratos internacionales en el área de servicios globales.

CONSIDERACIONES FINALES

- Se debe disponer de una autoridad pública independiente encargada de controlar la aplicación de la nueva Ley de protección de datos.
- Se debe incluir un régimen de multas y sanciones para quienes no den protección a los datos personales de manera preventiva.
- La Protección de datos proporciona una ventaja competitiva para el desarrollo de la industria de servicios tecnológicos globales
- Reitero que es fundamental tener una Ley para proteger los derechos y libertades de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



OSCAR WILLIAMS ALTAMIRANO

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR

<http://www.supertel.gov.ec>

oaltamirano@supertel.gov.ec